

TU DESPACHO TE INFORMA

ABRIL 2026

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario abril 2026
- 03** La campaña de Renta y Patrimonio del ejercicio 2025
- 07** Medidas laborales y sociales aprobadas por la crisis en Oriente Medio ¿Qué deben tener en cuenta empresas y autónomos?
- 11** Cuando los estatutos de la comunidad prohíben actividades profesionales... ¿queda fuera el alquiler turístico?
- 14** Aprobada la regulación del sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales

ABRIL 2026

Desde el 8 de abril hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2025 y Patrimonio 2025

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 25 de junio.

Hasta el 20 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Marzo 2026. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2026: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2026:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202

› Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Marzo 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2026. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2026. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2026. Autoliquidación: Mod. 303
- Marzo 2026. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Marzo 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Marzo 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Marzo 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2026: Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE TARJETAS Y MEDIANTE PAGOS ASOCIADOS

A NÚMEROS DE TELÉFONO MÓVIL

- Marzo 2026: Mod. 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Marzo 2026: Mod. 196

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Primer trimestre 2026: Mod. 235

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO

- Primer trimestre 2026: Mod. 281

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- Primer trimestre 2026: Mod. 379

Desde el 30 de abril al 30 de junio

- Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: Mod. 240
- Declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: Mod. 241

LA CAMPAÑA DE RENTA Y PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2025

En el BOE del día 27 de marzo de 2026 se ha publicado la Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2025.

Un año más a los contribuyentes se nos acerca la hora de dar cuenta a Hacienda de nuestras obligaciones fiscales con respecto a la Renta y el Patrimonio respecto al ejercicio 2025, que incluye algunas novedades como la supresión de la obligación de presentar declaración a los beneficiarios de la prestación por desempleo, y deducción por obtención de rendimientos del trabajo para contribuyentes cuyos rendimientos íntegros del trabajo sean inferiores a 18.276 euros. Deducciones por eficiencia energética y movilidad, exención por catástrofes y modificación del tramo más alto de los beneficios obtenidos por rentas derivadas del ahorro (fondos de inversión, acciones, etc.). Además, como el año pasado, se podrá realizar el pago mediante tarjeta de crédito en condiciones de comercio electrónico seguro o mediante Bizum. Antes de hacer las declaraciones de Renta y Patrimonio del ejercicio 2025 debe recopilar todos los documentos que necesitaremos y, en especial, obtener los datos fiscales que nos proporciona la AEAT. Recuerde que es muy importante revisar el Borrador de la declaración con atención y, en su caso, modificarlo antes de su confirmación.

La campaña arranca el 8 de abril y se extenderá hasta el 30 de junio de 2026, excepto en el caso de domiciliación bancaria de las declaraciones que será desde el 8 de abril hasta el 25 de junio de 2026, ambos inclusive.

Como en otros años, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del IRPF, en dos partes: la primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40% restante, hasta el 5 de noviembre de 2026, inclusive.

“

La campaña arranca el 8 de abril y se extenderá hasta el 30 de junio de 2026, excepto en el caso de domiciliación bancaria de las declaraciones que será desde el 8 de abril hasta el 25 de junio de 2026, ambos inclusive

”

¿QUIÉN NO ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IRPF?

El esquema general sobre contribuyentes no obligados a declarar sigue girando en torno a dos grandes reglas.

La primera atiende, sobre todo, al tipo de renta obtenida y a su cuantía. En rendimientos del trabajo, se mantiene el umbral general de 22.000 euros cuando existe un solo pagador, o cuando, habiendo varios, la suma del segundo y restantes no supera 1.500 euros anuales. En cambio, ese límite baja a 15.876 euros cuando hay más de un pagador y esa cuantía adicional supera los 1.500 euros, o cuando concurren pensiones compensatorias, anuladas por alimentos no exentas, pagadores no obligados a retener o rendimientos sujetos a tipo fijo.

Junto a ello, siguen operando los límites de 1.600 euros para determinados rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención, y de 1.000 euros para ciertas rentas inmobiliarias imputadas, Letras del Tesoro y ayudas públicas.

La segunda regla actúa como corrección para rentas de muy escasa entidad. Así, no existirá obligación de declarar cuando los rendimientos del trabajo, del capital, de actividades económicas y las ganancias patrimoniales no superen conjuntamente 1.000 euros, siempre que las pérdidas patrimoniales no alcancen 500 euros.

Ahora bien, hay dos advertencias que no conviene pasar por alto. La primera es que las pérdidas patrimoniales no aparecen dentro de la regla primera. La segunda, mucho más importante en la práctica, es que quienes hayan estado de alta en RETA o RETM en cualquier momento del período impositivo quedan obligados a declarar, con independencia del importe de sus rendimientos.

NOVEDADES RELEVANTES EN EL IRPF 2025

En materia de exenciones, destaca la referida a las ayudas concedidas por daños personales derivados de incendios forestales y otras emergencias de protección civil ocurridas entre junio y agosto de 2025. Se trata de una medida con una lógica clara: impedir que una ayuda de naturaleza reparadora termine, paradójicamente, generando tributación.

En el ámbito de los rendimientos del trabajo, aparecen dos novedades de cierto peso. Por un lado, se introduce

una reducción específica para rendimientos obtenidos de forma excepcional por actividades artísticas, cuando no resulte aplicable la reducción por irregularidad. Por otro, se incorpora una nueva deducción para contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 18.276 euros, siempre que no perciban otras rentas no exentas superiores a 6.500 euros.

Con relación a las actividades económicas, en estimación directa, no hay una ruptura total con ejercicios anteriores, pero sí algunas precisiones importantes.

Se mantiene, en estimación directa simplificada, el 5% por gastos de difícil justificación y provisiones deducibles durante 2025. Además, continúa la libertad de amortización para inversiones vinculadas a energías renovables, siempre que se trate de instalaciones puestas en funcionamiento en 2023, 2024 o 2025.

También se fija para 2025 el límite máximo deducible de aportaciones a mutualidades alternativas al RETA por contingencias comunes en 16.672,66 euros. Y, de nuevo, se establece una reducción específica para rendimientos netos excepcionales derivados de actividades artísticas, cuando no proceda la reducción por irregularidad del artículo 32.1 de la LIRPF.

En estimación objetiva o módulos, el panorama combina continuidad y ajustes puntuales. Se prorrogan para 2025 los límites excluyentes ya conocidos: 250.000 euros de rendimientos íntegros para el conjunto de actividades, 125.000 euros para operaciones con obligación de factura cuando el destinatario sea empresario, y 250.000 euros de compras en bienes y servicios, sin contar el inmovilizado.

Se mantiene igualmente la reducción general del 5% sobre el rendimiento neto de módulos, así como algunos índices correctores aplicables al sector agrario. Sin embargo, desaparecen dos reducciones que habían venido utilizándose en ejercicios anteriores: la del 35% del gasóleo agrícola y la del 15% en fertilizantes.

Además, en relación con la renuncia o revocación de la renuncia al método de módulos, se habilita un nuevo plazo entre el 25 de diciembre de 2025 y el 31 de enero de 2026 para quienes quieran modificar su situación de cara a 2026. Y, desde febrero de 2025, desaparece el modelo 037, de modo que estos trámites deberán canalizarse a través del modelo 036.

En la base liquidable del ahorro, la novedad principal está en el incremento del tipo aplicable a rentas superiores a 300.000 euros, que pasa del 28% al 30%. Los demás tramos permanecen sin cambios. Es una modificación muy focalizada, pero relevante para quienes obtienen dividendos, intereses o plusvalías de cierta entidad.

“

En el ámbito de los rendimientos del trabajo se introduce una reducción específica para rendimientos obtenidos de forma excepcional por actividades artísticas, cuando no resulte aplicable la reducción por irregularidad. Por otro, se incorpora una nueva deducción para contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 18.276 euros, siempre que no perciban otras rentas no exentas superiores a 6.500 euros

”

En materia de planes de pensiones, desde el 1 de enero de 2025 se permite disponer anticipadamente de derechos consolidados correspondientes a aportaciones con una antigüedad mínima de diez años. No altera la fiscalidad de forma automática, pero sí abre una posibilidad práctica para quienes estén valorando rescates parciales o totales.

Respecto de la imputación de rentas inmobiliarias, se mantiene el porcentaje del 1,1% en municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados y hayan entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

Entre las deducciones que siguen teniendo protagonismo están las relativas a la eficiencia energética en viviendas. Continúan las tres modalidades ya conocidas: deducción del 20%, del 40% y del 60%, según el alcance de la mejora energética y el tipo de inmueble afectado. En general, las obras deben haberse realizado y pagado dentro de los plazos previstos, y resulta esencial disponer del certificado energético emitido dentro del marco temporal exigido.

“

En la base liquidable del ahorro, la novedad principal está en el incremento del tipo aplicable a rentas superiores a 300.000 euros, que pasa del 28% al 30%

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Regulación del sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales

Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
(BOE, 31-03-2026)

Aprobados los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2025

Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2025, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.
(BOE, 27-03-2026)

Tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2026, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Secretaría General del

Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2026, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.
(BOE, 28-03-2026)

Medidas fiscales del RDL 7/2026 por la Crisis en Oriente Medio

Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.
(BOE, 21-03-2026)

Plan Anual de Control Tributario y Aduanero 2026

Resolución de 11 de marzo de 2026, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2026.
(BOE, 12-03-2026)

Indemnizaciones por la defensa de la democracia y su tratamiento fiscal en el IRPF tras el Real Decreto-ley 6/2026

Real Decreto-ley 6/2026, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, sobre reconocimiento a favor de personas fallecidas o con lesiones incapacitantes por su actividad en defensa y reivindicación de la Democracia.
(BOE, 04-03-2026)

“

En materia de planes de pensiones, desde el 1 de enero de 2025 se permite disponer anticipadamente de derechos consolidados correspondientes a aportaciones con una antigüedad mínima de diez años

”

También permanecen vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025 las deducciones por adquisición de vehículos eléctricos y por instalación de puntos de recarga, ambas con un porcentaje del 15%, aunque con bases máximas y requisitos distintos.

A esto se añaden otras deducciones territoriales y personales relevantes, como la ampliación de la deducción por residencia habitual y efectiva en La Palma, así como las singularidades fiscales del régimen especial de Canarias y la continuidad del régimen fiscal especial de Illes Balears.

En materia de retenciones, la reducción del 60% prevista para determinados rendimientos del trabajo con derecho a deducción en La Palma se aplica, pero únicamente respecto de rendimientos satisfechos a partir del 27 de noviembre de 2025, lo que obliga a revisar bien el momento del pago y, en su caso, la regularización posterior.

Por otra parte, se modifica el alcance informativo del modelo 233 en relación con la deducción por maternidad y gastos de custodia, extendiendo la obligación informativa no solo a guarderías, sino también a centros de educación infantil autorizados.

Como datos generales que continúan sin cambios para 2025, se mantienen el IPREM en 8.400 euros, el interés legal del dinero en el 3,25% y el interés de demora en el 4,0625%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: NOVEDADES PARA EL EJERCICIO 2025

En el Impuesto sobre el Patrimonio, cuyo plazo de presentación irá del 8 de abril al 30 de junio de 2026, con fecha límite del 25 de junio si el pago se domicilia, también se introducen algunos cambios, sobre todo autonómicos.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El tipo reducido del 15% en el IS queda fuera cuando existe grupo empresarial. (Sentencia del TS de 9 de marzo de 2026. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación n.º 7182/2023)

En esta sentencia, el TS resuelve una cuestión interpretativa relevante en relación con el artículo 29.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, concretamente sobre la posibilidad de aplicar el tipo reducido del 15% a entidades de nueva creación cuando estas se integran en un grupo empresarial.

El supuesto parte de una sociedad de reciente constitución que defendía su derecho a aplicar el tipo reducido al desarrollar una actividad distinta de la sociedad dominante, argumento que había sido acogido en instancia al entender que no existía continuidad de actividad económica. Sin embargo, el Tribunal Supremo corrige esta interpretación introduciendo un matiz esencial que desplaza el foco del análisis.

La clave no reside en determinar si existe o no continuidad de actividad, sino en si concurre el presupuesto subjetivo exigido por la norma, esto es, la condición de entidad de nueva creación a efectos fiscales. Y, en este punto, la Sala es categórica: cuando una sociedad forma parte de un grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, no puede ser considerada como entidad de nueva creación a estos efectos, con independencia de su objeto social o de la actividad desarrollada.

El Tribunal realiza una interpretación sistemática del precepto, diferenciando claramente entre los supuestos de exclusión por continuidad de actividad y la exclusión específica de las entidades integradas en grupos, que opera de forma autónoma. Esta última no se vincula a la existencia de actividades previas ni a su similitud, sino a la propia estructura de control empresarial en la que se inserta la entidad.

Desde una perspectiva finalista, la sentencia recuerda que el tipo reducido del 15% tiene como finalidad incentivar la creación de empresas realmente nuevas e independientes, evitando que grupos empresariales puedan fragmentar su actividad mediante la constitución de sociedades instrumentales para beneficiarse indebidamente de un incentivo fiscal. En este sentido, admitir lo contrario supondría extender el beneficio más allá de los supuestos previstos, en contra de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General Tributaria.

En consecuencia, el TS fija como doctrina que el tipo reducido del 15% no resulta aplicable a entidades que, aun siendo formalmente de nueva creación, se integran en un grupo de sociedades, incluso cuando desarrollen actividades distintas a la de la sociedad dominante. Se consolida así un criterio restrictivo que exige, junto a la novedad formal, una verdadera independencia estructural para acceder a este beneficio fiscal.

En primer lugar, algunas comunidades autónomas modifican elementos esenciales del tributo. La Rioja fija el mínimo exento en 700.000 euros, mientras que la Comunitat Valenciana lo eleva con carácter general a 1.000.000 de euros. Además, Murcia modifica su escala autonómica, y Cataluña y Galicia mantienen sus escalas transitorias mientras siga vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Desde el punto de vista jurisprudencial, sobresale la doctrina del Tribunal Supremo de finales de 2025, que considera discriminatorio negar a los no residentes la aplica-

ción del límite de la cuota íntegra previsto en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. El efecto práctico de esta doctrina es claro: ese límite debe aplicarse tanto a residentes como a no residentes.

También aparecen novedades en deducciones y bonificaciones autonómicas. La Comunitat Valenciana incorpora una nueva deducción para personas físicas inversoras en empresas emergentes, mientras que Murcia y La Rioja articulan mecanismos de bonificación conectados con la vigencia del impuesto temporal sobre grandes fortunas.

MEDIDAS LABORALES Y SOCIALES APROBADAS POR LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO ¿QUÉ DEBEN TENER EN CUENTA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS?

La publicación del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, en el BOE del 21 de marzo de 2026, sobre la crisis en Oriente Medio, no se ha limitado a articular respuestas energéticas o económicas. También ha incorporado un bloque sociolaboral que merece una lectura detenida, porque introduce límites, obligaciones y condiciones que pueden afectar de manera muy directa a empresas, autónomos y sectores especialmente expuestos al incremento de costes. Además, el texto ya ha sido convalidado por el Congreso el 26 de marzo de 2026.

En esencia, la norma combina tres planos distintos, aunque conectados entre sí. Por un lado, refuerza la protección social frente al encarecimiento de la energía. Por otro, flexibiliza determinadas condiciones de suministro para aliviar tensión de tesorería y de costes. Y, además, condiciona parte de las ayudas públicas al mantenimiento del empleo y al cumplimiento de nuevas exigencias organizativas, especialmente en materia de movilidad al trabajo.

REFUERZO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En la parte social, **el Gobierno prolonga durante todo 2026 el esquema extraordinario del bono social eléctrico.** El descuento queda fijado en el 42,5 % para consumidores vulnerables y en el 57,5 % para vulnerables severos, manteniéndose también hasta el 31 de diciembre de 2026 la garantía de suministro de agua y energía para estos colectivos. A ello se suma un refuerzo del bono so-

cial térmico: la ayuda mínima por beneficiario pasa a ser de 50 euros y se aprueba un suplemento presupuestario adicional de 90 millones de euros.

No es un detalle menor. Cuando una norma prorroga este tipo de coberturas no solo pretende amortiguar el golpe inmediato sobre hogares vulnerables; también intenta evitar que el encarecimiento energético termine proyectándose sobre otros ámbitos, como el impago, la precarización o la presión añadida sobre el sistema de protección social. Esa es, en el fondo, la lógica que atraviesa todo el bloque social del decreto.

AUTÓNOMOS Y EMPRESAS: MÁS FLEXIBILIDAD EN LOS SUMINISTROS

Uno de los apartados con mayor trascendencia práctica para la pequeña empresa y para el trabajo autónomo es el relativo a la flexibilización de contratos energéticos.

Hasta el 31 de diciembre de 2026, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos y de empresas pueden solicitar cambios en las potencias contratadas, incluso aunque ya hubieran modificado recientemente las condiciones técnicas del contrato. En paralelo, el suministro de gas natural también se flexibiliza: se permite modificar el caudal contratado, cambiar el escalón de peaje e incluso suspender temporalmente el contrato sin coste, con efectos desde el día siguiente a la solicitud y sin corte de suministro, salvo que exista una razón de seguridad que lo haga imprescindible.

Esta parte de la norma aunque menos vistosa que otras, puede resultar especialmente útil en actividades con consumos irregulares, estacionales o fuertemente condicionados por la evolución del mercado. No resuelve el problema del precio, desde luego, pero sí abre un margen de

“

Hasta el 31 de diciembre de 2026, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos y de empresas pueden solicitar cambios en las potencias contratadas, incluso aunque ya hubieran modificado recientemente las condiciones técnicas del contrato

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Publicada la Orden de Cotización para 2026

Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026. (BOE, 31-03-2026)

Compatibilidad del IMV con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia

Real Decreto 240/2026, de 25 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación. (BOE, 26-03-2026)

Limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones para el ejercicio 2026

Real Decreto 241/2026, de 25 de marzo, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026. (BOE, 26-03-2026)

Nuevos modelos normalizados que deberán cumplimentar los Servicios Sociales para certificar el ingreso mínimo vital

Resolución de 2 de marzo de 2026, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se aprueban nuevos modelos normalizados que deberán cumplimentar los Servicios Sociales

para certificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. (BOE, 17-03-2026)

Medidas laborales y sociales del RDL 7/2026 por la Crisis en Oriente Medio

Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. (BOE, 21-03-2026)

Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el primer trimestre de 2026.

Resolución de 28 de enero de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el primer trimestre de 2026. (BOE, 02-03-2026)

Tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo para afectados en Andalucía y Extremadura

Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura. (BOE, 05-03-2026)

adaptación contractual que puede evitar costes fijos innecesarios en un momento de alta inestabilidad.

TRANSPORTE, SECTOR AGRARIO Y PESQUERO: APOYO FINANCIERO Y ALIVIO DE COSTES

La norma reserva también un paquete específico de apoyo para sectores especialmente sensibles al alza de la energía, con especial presencia del transporte, la agricultura y la pesca.

En el transporte de mercancías por carretera, se autoriza una línea de reavales de hasta 2.000 millones de euros para autónomos y pymes vinculada a tarjetas de combustible. Además, se prevé una ayuda de 0,20 euros por litro de gasóleo para determinados operadores en los suministros realizados hasta el 30 de junio de 2026. Junto

“

La norma reserva también un paquete específico de apoyo para sectores especialmente sensibles al alza de la energía, con especial presencia del transporte, la agricultura y la pesca.

”

a ello, la financiación agraria y pesquera se refuerza mediante la línea ICO-MAPA-SAECA, con una dotación de 225 millones de euros.

“

En el transporte de mercancías por carretera, se autoriza una línea de reavales de hasta 2.000 millones de euros para autónomos y pymes vinculada a tarjetas de combustible. Además, se prevé una ayuda de 0,20 euros por litro de gasóleo para determinados operadores en los suministros realizados hasta el 30 de junio de 2026

”

Estas medidas responden a una idea bastante reconocible: cuando la crisis energética impacta de forma directa en sectores donde el combustible no es un gasto accesorio, sino una parte sustancial de la estructura de costes, la mera espera puede convertirse en una forma silenciosa de descapitalización. Por eso la norma mezcla liquidez, avales y ayudas directas. Ahora bien, ese acceso no es neutro: algunas ayudas vienen acompañadas de compromisos laborales cuyo incumplimiento puede salir caro.

LA MEDIDA LABORAL MÁS DELICADA: PROHIBICIÓN DE DESPEDIR SI SE RECIBEN AYUDAS DIRECTAS

Desde una óptica laboral, el núcleo más sensible del decreto está en el artículo 62. La norma establece que las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en este real decreto-ley no podrán despedir por causa de fuerza mayor ni por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción derivadas de la situación que se pretende afrontar, al menos hasta el 30 de junio de 2026.

Y aquí conviene detenerse. No estamos ante una simple recomendación política o una cláusula declarativa. El propio texto asocia al incumplimiento dos consecuencias especialmente severas: el reintegro de la ayuda recibida y la calificación del despido como nulo. Es decir, el riesgo ya no se mueve solo en el terreno administrativo o subvencional; entra también, y de lleno, en el ámbito de la nulidad extintiva.

La prohibición, además, no se queda en el contrato indefinido ordinario. El decreto extiende esa limitación a los fijos-discontinuos, de modo que esas mismas causas no podrán justificar ni el fin del periodo de actividad ni la falta de llamamiento hasta el 30 de junio de 2026. También alcanza a las cooperativas, que no podrán reducir de forma definitiva el número de puestos de trabajo ni alterar la

proporción de cualificaciones profesionales por esas causas durante ese mismo periodo.

En la práctica, esto obliga a muchas empresas a hacer un análisis previo antes de solicitar determinadas ayudas. No basta con valorar si la ayuda compensa económicamente. Hay que medir, también, qué margen real de reorganización laboral queda disponible después.

PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE: MENOS PLAZO Y MÁS EXIGENCIA

Otro de los cambios relevantes se sitúa en un terreno que, a primera vista, podría parecer ajeno al conflicto energético, pero no lo es tanto: la movilidad al trabajo.

La norma modifica el calendario previsto en la Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible, y reduce a doce meses el plazo para disponer de planes de movilidad sostenible al trabajo en empresas y entidades públicas con más de 200 personas trabajadoras o centros con más de 100 por turno. Además, precisa el contenido mínimo de esos planes: movilidad activa, transporte colectivo, movilidad de bajas emisiones, fórmulas compartidas o colaborativas, facilidades para el uso y recarga de vehículos cero emisiones, teletrabajo cuando sea posible y medidas de seguridad vial en los desplazamientos.

No parece una obligación pensada para “cumplir por expediente”. La redacción legal deja claro que el plan debe existir, tener contenido y responder a un enfoque real de organización de la movilidad. En muchas empresas esto exigirá coordinación entre recursos humanos, prevención, operaciones e incluso dirección financiera, porque habrá decisiones que no serán puramente formales y exigirán recursos.

AYUDAS DIRECTAS Y MOVILIDAD: UNA CONDICIÓN AÑADIDA

El artículo 64 introduce una conexión muy importante entre ayudas públicas y cumplimiento organizativo. Si una

“

La norma modifica el calendario previsto en la Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible, y reduce a doce meses el plazo para disponer de planes de movilidad sostenible al trabajo en empresas y entidades públicas con más de 200 personas trabajadoras o centros con más de 100 por turno

”

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La empresa debe probar que no existe alternativa antes de despedir por ineptitud. (Sentencia del TS de 22 de diciembre de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 3965/2024)

Esta sentencia del TS vuelve a situar en el centro del debate una cuestión que, en la práctica laboral, suele resolverse con demasiada rapidez y, en ocasiones, con cierta inercia: qué alcance real tiene la ineptitud sobrevinida como causa de despido objetivo y, sobre todo, qué debe hacer —y probar— la empresa antes de acudir a ella.

El punto de partida no es discutido. Cuando los servicios de prevención concluyen que una persona trabajadora ya no es apta para el puesto que venía desempeñando, estamos ante un supuesto típico del artículo 52 a) del Estatuto de los Trabajadores (ET). Ahora bien, lo que la sentencia desmonta es la idea, todavía extendida en algunos entornos, de que ese diagnóstico habilita automáticamente la extinción del contrato.

El TS introduce aquí una exigencia que no es nueva, pero sí más afinada y exigente en su formulación: el informe de ‘no apto’ no es, por sí solo, una llave que abre la puerta del despido. Su valor probatorio existe, pero está condicionado. Debe identificar con precisión las limitaciones funcionales del trabajador y su impacto real en las tareas del puesto. No basta con una declaración genérica, ni con una conclusión escueta que no permita entender qué funciones resultan incompatibles y por qué.

Pero el verdadero eje de la resolución no está tanto en el informe como en lo que viene después. Y aquí es donde se produce el desplazamiento relevante, ya que la empresa no solo debe acreditar la ineptitud, sino justificar que ha intentado —de manera efectiva— evitar el despido.

En otras palabras, la carga probatoria no se agota en demostrar que el trabajador no puede seguir en su puesto, sino que se extiende a acreditar que no puede seguir en la empresa, o que no es razonable exigir su continuidad en otro puesto.

Esto implica, según recuerda la Sala, tres posibles líneas de actuación que deben ser exploradas antes de extinguir el contrato: la adaptación del puesto de trabajo, la recolocación en otro compatible con las limitaciones o, en su caso, la justificación de que tales medidas suponen una carga excesiva. Y no se trata de una exigencia meramente formal o retórica; es una obligación sustantiva que debe quedar probada en el proceso.

La sentencia se alinea, además, con la doctrina del TJUE —especialmente a partir del asunto *Ca Na Negreta*—, reforzando la idea de que el mantenimiento del empleo, mediante ajustes razonables, forma parte del estándar jurídico exigible, particularmente cuando la ineptitud deriva de una situación vinculada a la discapacidad.

En el caso concreto, lo que termina inclinando la balanza no es tanto la existencia de limitaciones —que estaban acreditadas— como la ausencia de prueba sobre las actuaciones empresariales previas. No consta que se haya intentado adaptar el puesto, ni que se haya ofrecido una alternativa viable, ni siquiera que se haya razonado la imposibilidad de hacerlo. El informe del servicio de prevención, por sí solo, queda así como un elemento insuficiente. El resultado es claro, se considera que el despido se califique como improcedente.

Más allá del caso, la sentencia deja una advertencia implícita que conviene no ignorar: en materia de ineptitud sobrevinida, el problema ya no es únicamente si el trabajador puede o no desempeñar su puesto, sino si la empresa ha hecho lo suficiente —y puede demostrarlo— para que no pierda su empleo.

empresa está dentro del perímetro obligado a contar con plan de movilidad sostenible y, además, resulta beneficiaria de las ayudas directas previstas en el decreto, el incumplimiento de esa obligación implicará el reintegro de las ayudas recibidas.

Dicho de otro modo: en algunas empresas, la movilidad sostenible deja de ser un asunto de planificación interna o de agenda reputacional para convertirse en una condición con efectos económicos inmediatos. Y eso cambia bastante el enfoque.

OTRAS PREVISIONES CON IMPACTO INDIRECTO

El texto incorpora, además, algunas disposiciones adicionales que no son estrictamente laborales, pero sí pueden proyectar efectos en ese ámbito.

Por una parte, permite ampliar el ámbito territorial de determinadas medidas agrarias vinculadas a fenómenos meteorológicos adversos. Por otra, declara ampliables en 2026 créditos ligados a la Seguridad Social y a prestaciones sociales, entre ellos complementos a pensiones mínimas, prestaciones no contributivas, protección familiar e ingreso mínimo vital. Todo ello apunta a una voluntad de reforzar el gasto social y sostener mecanismos de protección en un contexto de incertidumbre prolongada.

CUANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD PROHÍBEN ACTIVIDADES PROFESIONALES... ¿QUEDA FUERA EL ALQUILER TURÍSTICO?

El alquiler turístico genera ingresos, sí. Pero eso no significa, necesariamente, que sea una actividad profesional en sentido jurídico. Cuando los estatutos utilizan términos amplios, el verdadero alcance de la prohibición empieza a discutirse.

Hay ocasiones en las que una cláusula estatutaria parece cerrar una puerta... hasta que alguien decide leerla con más precisión de la habitual.

Eso es, en esencia, lo que sucede en la Resolución de 20 de octubre de 2025 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, donde se analiza si una prohibición genérica de "actividades profesionales" puede impedir la asignación del número de registro único de alquiler turístico (NRUA).

La respuesta, lejos de ser automática, obliga a detenerse en algo que a menudo se pasa por alto: el significado real de las palabras utilizadas en los estatutos.

El caso arranca con una negativa registral. Los estatutos de la comunidad establecían –en términos bastante amplios– la prohibición de desarrollar actividades profesionales que pudieran resultar molestas, insalubres o peligrosas. A partir de ahí, la interpretación inicial fue directa: si el alquiler turístico se considera actividad económica o profesional, entonces debería quedar comprendido en esa prohibición. Sin embargo, ese razonamiento, que podría parecer razonable en una primera lectura, es precisamente el que se cuestiona.

La Dirección General introduce un matiz que, aunque técnico, tiene consecuencias muy prácticas: no todas las actividades económicas son actividades profesionales. Y no es una distinción retórica.

Desde una perspectiva jurídica –tanto en normativa tributaria como en derecho privado– las actividades profesionales se vinculan a un elemento muy concreto: la exigencia de titulación y, en muchos casos, colegiación. Es decir, hablamos de médicos, abogados, ingenieros... no de quien arrienda un inmueble, por más que exista una finalidad económica detrás.

“

Desde una perspectiva jurídica –tanto en normativa tributaria como en derecho privado– las actividades profesionales se vinculan a un elemento muy concreto: la exigencia de titulación y, en muchos casos, colegiación. Es decir, hablamos de médicos, abogados, ingenieros... no de quien arrienda un inmueble, por más que exista una finalidad económica detrás

”

De hecho, la propia resolución recuerda que el arrendamiento turístico encaja, en su caso, dentro de actividades empresariales o de hospedaje, pero no dentro del concepto de actividad profesional en sentido estricto. Y ese matiz –aparentemente sutil– es el que desactiva toda la argumentación inicial.

LA IMPORTANCIA DE LO QUE NO SE PROHÍBE

Aquí aparece otro elemento clave, que no es nuevo, pero que vuelve a cobrar protagonismo: las limitaciones al derecho de propiedad deben interpretarse de forma restrictiva. Esto implica que:

- No pueden presumirse
- No pueden extenderse por analogía

- Y, sobre todo, deben estar formuladas de manera clara y expresa

En otras palabras, si los estatutos no prohíben de forma específica el alquiler turístico, no cabe incluirlo dentro de una categoría distinta simplemente porque “se parezca”.

La resolución lo deja entrever con bastante claridad: cuando los redactores de los estatutos quisieron limitar, lo hicieron respecto a actividades profesionales, no respecto a cualquier actividad económica o de hospedaje. Y ahí es donde la interpretación extensiva pierde fuerza.

EL CONTRASTE CON OTROS SUPUESTOS

Este punto resulta especialmente interesante. En otros casos –y la propia resolución los menciona– sí se ha considerado válido impedir el uso turístico cuando los estatutos prohibían de forma amplia:

- Actividades económicas
- Actividades comerciales
- O incluso el uso como hospedaje

“

Si los estatutos no prohíben de forma específica el alquiler turístico, no cabe incluirlo dentro de una categoría distinta simplemente porque “se parezca”

”

Pero aquí no ocurre lo mismo. La prohibición se limita a un ámbito concreto, y precisamente por eso no puede ampliarse sin desbordar su propio sentido.

El resultado final es coherente con todo lo anterior. Si el alquiler turístico no encaja dentro de la actividad profesional en sentido jurídico, y si los estatutos no lo prohíben de forma expresa, entonces no existe base para denegar la asignación del número de registro. Por tanto, la Dirección General estima el recurso y revoca la calificación registral.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Acuerdo administrativo entre España y el Comité Económico y Social Europeo

Acuerdo administrativo entre el Reino de España y el Comité Económico y Social Europeo, hecho en Bruselas el 7 de marzo de 2025.
(BOE, 27-03-2026)

Regulación del documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera

Orden TRM/282/2026, de 25 de marzo, por la que se modifican la Orden FOM/1190/2005, de 25 de abril, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital, y la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera.
(BOE, 28-03-2026)

Medidas en el alquiler en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Irán

Real Decreto-ley 8/2026, de 20 de marzo, de medidas en el alquiler en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Irán.
(BOE, 21-03-2026)

Umbral de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2026-2027

Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2026-2027, y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
(BOE, 12-03-2026)

Modelo de tarjeta de identidad profesional del personal de la Autoridad Independiente de Protección del Informante que ejerce función inspectora

Resolución de 11 de marzo de 2026, de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad profesional del personal a su servicio que ejerce función inspectora.
(BOE, 13-03-2026)

Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería

Orden ISM/164/2026, de 2 de marzo, por la que se regula el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería.
(BOE, 05-03-2026)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Los intereses por impago pueden incluirse en el juicio de desahucio. (Sentencia del TS de 20 de febrero de 2026. Sala de lo Civil. Recursos de casación 5104/2025)

La sentencia 273/2026, de 20 de febrero, se detiene en una cuestión procesal que, aunque pueda parecer secundaria, tiene un impacto directo en la forma en que se plantean muchos procedimientos de desahucio por falta de pago. Lo que realmente se discutía no era el desahucio en sí, sino si dentro de ese mismo procedimiento podían incluirse también los intereses de demora pactados en el contrato de arrendamiento.

El origen del conflicto se encuentra en la interpretación del artículo 437.4.3^a de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), en concreto en el alcance de las "cantidades análogas vencidas y no pagadas". La duda consistía en determinar si esos intereses derivados del retraso en el pago de la renta forman parte de ese concepto o si, por el contrario, debían reclamarse en un procedimiento distinto.

El TS opta por una interpretación flexible, pero no por ello imprecisa. Parte de una idea bastante clara si se observa desde la lógica contractual. Los intereses de demora no son una obligación independiente, sino una consecuencia directa del incumplimiento de la obligación principal, que es el pago de la renta en el plazo pactado. Es decir, no nacen por sí solos, sino porque la renta no se ha abonado cuando correspondía.

A partir de ahí, la Sala entiende que existe una conexión suficiente entre ambas obligaciones como para permitir su tratamiento conjunto. Los intereses pactados contractualmente por mora no se consideran una reclamación autónoma, sino una extensión natural de la deuda principal. Esa vinculación es lo que permite encajarlos dentro de las cantidades que pueden acumularse en el mismo juicio verbal.

Además, el Tribunal introduce un criterio práctico que no es menor. La acumulación resulta razonable siempre que no genere una complejidad que desvirtúe la naturaleza del procedimiento. En el caso analizado, ni se discutía el retraso en el pago ni su imputación al arrendatario, y la liquidación de los intereses derivaba directamente de una cláusula contractual clara, lo que facilitaba su tratamiento conjunto sin necesidad de abrir un proceso adicional.

Con este planteamiento, el TS concluye que sí es posible acumular en el juicio verbal de desahucio tanto las rentas impagadas como los intereses de demora pactados, siempre que estos traigan causa directa del incumplimiento y mantengan una relación estrecha con la obligación principal.

Desde un punto de vista práctico, la resolución evita una fragmentación innecesaria de acciones y refuerza la idea de que todas las consecuencias económicas derivadas del impago pueden resolverse en un único procedimiento, siempre que no se altere la simplicidad propia del juicio verbal.

APROBADA LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

La factura electrónica ya no es una previsión normativa. Es una obligación aprobada por Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo. Pero todavía no es una obligación exigible. El cambio ya está definido en el BOE, aunque su aplicación real sigue en pausa. Y eso, lejos de ser una contradicción, exige una lectura más estratégica.

Hay normas que, aun estando ya publicadas, no producen todavía efectos reales. Y eso –aunque pueda parecer contradictorio– es exactamente lo que ocurre con la factura electrónica obligatoria entre empresas.

El Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, publicado en el BOE el 31 de marzo, define con bastante precisión el nuevo modelo de facturación electrónica en España. Sin embargo, su aplicación efectiva sigue pendiente de una pieza clave: la orden ministerial que debe concretar los aspectos técnicos del sistema y que, en la práctica, será la que active el cómputo de los plazos. Hasta entonces, la obligación existe... pero no se puede exigir.

“

El Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, publicado en el BOE el 31 de marzo, define con bastante precisión el nuevo modelo de facturación electrónica en España. Sin embargo, su aplicación efectiva sigue pendiente de una pieza clave: la orden ministerial que debe concretar los aspectos técnicos del sistema y que, en la práctica, será la que active el cómputo de los plazos

”

Conviene despejar cuanto antes una idea que sigue muy presente: la factura electrónica no consiste en remitir un PDF por correo electrónico.

El modelo que introduce el Real Decreto 238/2026 es distinto, y bastante más exigente. Se basa en ficheros estructurados, diseñados para ser leídos automáticamente por sistemas informáticos, no por personas. Además, incorpora un elemento que cambia por completo la lógica del proceso: la factura deja de ser un documento estático para convertirse en un flujo de información que incluye estados.

Aceptación, rechazo, fecha de pago... No es solo facturar, es trazar el ciclo completo de la factura.

Y ese matiz no es menor. Es, en realidad, uno de los pilares de la norma: mejorar la transparencia y, sobre todo, combatir la morosidad comercial.

UN SISTEMA DUAL (Y NO EXCLUYENTE)

El modelo no impone una única vía. Las empresas podrán operar a través de:

- Plataformas privadas de facturación electrónica
- O la solución pública desarrollada por la Agencia Tributaria

Incluso será posible combinar ambas.

Eso sí, hay una condición que cambia las reglas del juego: las plataformas privadas deberán ser interoperables e interconectarse entre sí.

Es decir, desaparece –al menos en teoría– la dependencia de trabajar con el sistema del cliente. El sistema se diseña para funcionar en red, no en entornos cerrados.

EL PAPEL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Aunque no se trate de un sistema de envío directo de facturas a Hacienda (como ocurre con otros modelos), la Agencia Tributaria tendrá un papel relevante.

Las plataformas deberán remitir una copia de las facturas a la solución pública, lo que permitirá:

- Monitorizar los plazos de pago
- Obtener información agregada sobre el comportamiento empresarial
- Reforzar el control de la morosidad

En definitiva, no es solo una herramienta de digitalización. Es también un sistema de seguimiento y control económico.

LOS PLAZOS

Aquí está una de las claves que más dudas genera. El RD 238/2026 ya está en vigor, pero **los plazos de aplicación no han comenzado**. Y no lo harán hasta que se publique la orden ministerial que desarrolle el sistema.

A partir de ese momento, el calendario será escalonado:

- Empresas con mayor volumen de facturación: 1 año
- Resto de empresas y autónomos: 2 años

Lo que, en términos prácticos, sitúa la obligación –como pronto– entre **2027 y 2028**.

Hasta entonces, no hay exigencia formal. Pero tampoco conviene interpretar este periodo como una pausa irrelevante.

NO CONFUNDIR MARCOS: EL ERROR MÁS FRECUENTE

Uno de los riesgos actuales no es técnico, sino conceptual. La factura electrónica B2B no es lo mismo que:

- **Facturae** (relación con Administraciones Públicas)
- **Verifactu** (control de software y registros de facturación)

Son sistemas distintos, con objetivos diferentes, aunque destinados a convivir. Y aquí aparece una cuestión práctica importante: las decisiones que se tomen ahora en materia de software pueden condicionar la adaptación futura.

Elegir mal hoy puede implicar duplicar esfuerzos mañana.

“

El RD 238/2026 ya está en vigor, pero los plazos de aplicación no han comenzado. Y no lo harán hasta que se publique la orden ministerial que desarrolle el sistema. A partir de ese momento, el calendario será escalonado: empresas con mayor volumen de facturación: 1 año; resto de empresas y autónomos: 2 años. Lo que, en términos prácticos, sitúa la obligación –como pronto– entre 2027 y 2028

”

ENTONCES... ¿QUÉ DEBEN HACER AHORA LAS EMPRESAS?

La respuesta, si se formula con honestidad, no es especialmente compleja: No hay una obligación inmediata.

Pero sí hay tres movimientos que empiezan a tener sentido:

- Entender bien el alcance real de la norma
- Seguir de cerca la publicación de la orden ministerial
- Evaluar herramientas tecnológicas que ya integren ambos entornos (Verifactu y factura electrónica B2B)

Porque el cambio no será puntual. Será progresivo... pero profundo.

La factura electrónica no es solo un cambio en el formato. Es un cambio en la forma de entender la relación comercial: más trazabilidad, más control, más información compartida.

Y, como suele ocurrir, el problema no será la norma en sí, sino llegar tarde a comprenderla.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -
La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazoria
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gascónasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morera)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com
GESPASA TELENTI, S.A.
Oviedo
www.bktl.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y

CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Atrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN

León
www.gesleon.es
Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR

Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO

Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÀ

Granollers
www.peresarda.com

FENÓY & ASSOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP

Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP

Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senja - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaldia)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GAUCIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM

A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosarlasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.villacastro.com
Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.villacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES

Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF

Coslada - Madrid - Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA

Villaverde - Madrid
www.asetra.net

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL

Madrid - Fuenlabrada
www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA

Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRRH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAIS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AXERROTA CONSULTING

Bilbao (Gran Vía)
www.axerrotac consulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofia
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
Paris
www.unexco-corrall.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAISES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa - Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublin - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MEXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERU

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vfl.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai - Beijing - Wuhan - Dalian (Liaoning) - Tianjin - Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPON

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores



IUSTIME 20
red internacional de asesorías aniversario

Calle María de Molina 39 8º
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías

TILOS asesores